



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****Presidencia del Consejo de Ministros**

*Decreto disponiendo que el día 3 del próximo mes de Septiembre las regiones españolas procedon a elegir sus representantes en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Ley de 14 de Junio del corriente año.*

**Administración provincial**

*Circulares.*

*Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.*

*Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas).*

**Presidencia del Consejo de Ministros****DECRETO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933 y en los apartados b), c) y d) de su primera

disposición transitoria, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El día 3 del próximo mes de Septiembre las regiones españolas procederán a elegir sus representantes en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Ley de 14 de Junio del corriente año.

Artículo 2.º Las regiones que han de proceder a la elección convocada en el artículo anterior son las siguientes: Andalucía (provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y las ciudades de Ceuta y Melilla); Aragón (provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza); Asturias (provincia de Oviedo); Baleares (provincia de su nombre); Canarias (provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife); Castilla la Nueva (provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo); Castilla la Vieja (provincias de Avila, Burgos, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid); Cataluña (provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona); Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres); Galicia (provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra); León (provincias de León, Salamanca y Zamora); Murcia (provincias de Albacete y Murcia); Navarra (provincia de su nombre); Vascongadas (pro-

vincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya); Valencia (provincias de Alicante, Castellón y Valencia).

Artículo 3.º Cada una de las regiones enumeradas elegirá un representante titular y un suplente.

En la región autónoma de Cataluña hará la designación el Parlamento catalán, siendo electores los Diputados al mismo.

En las regiones no autónomas harán la designación los Ayuntamientos, siendo electores los Concejales.

Artículo 4.º El día señalado, los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria para el solo fin de la elección. Los Concejales votarán por papeleta doblada, que contendrá los nombres y apellidos del candidato representante titular y los del suplente, con designación expresa para cada cargo.

Las Secretarías de las Corporaciones levantarán acta de la sesión, consignando las reclamaciones que se hubieran formulado, y en un plazo de cuarenta y ocho horas las remitirán al Presidente del Tribunal de Garantías por conducto del Gobernador civil o, en su caso, por conducto del representante del Poder Central en la región autónoma.

Artículo 5.º Puede ser elegido representante de una región en el Tribunal de Garantías cualquier ciudadano español, varón o hembra, mayor de treinta años, que no esté in-

curso en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 6.º Los Gobernadores de las provincias publicarán con la antelación suficiente en los *Boletines Oficiales* la fecha y las normas establecidas en este Decreto para la elección de representantes regionales en el Tribunal de Garantías.

Artículo 7.º El día 10 del mes de Septiembre próximo los Colegios de Abogados de toda España procederán a elegir los representantes en el Tribunal de Garantías que les asigna el artículo 122 de la Constitución.

Para este efecto, son electores—con la limitación establecida en el número quinto del artículo 12 de la Ley de 14 de Junio de 1933—los Letrados que tengan derecho al voto en el Colegio respectivo. Son elegibles los que figuran incorporados en cualquier Colegio, ejerzan o no la profesión, y reúnan las condiciones exigidas por los artículos 6.º y 15 de la citada Ley.

Los Decanos de los Colegios publicarán con antelación suficiente, el día, la hora y el lugar de la votación y la lista de los que tengan derecho al voto en su Colegio. En la elección se observará lo dispuesto en el número primero del artículo 12 de la Ley y en el artículo 4.º de este Decreto.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de los Colegios remitirán al Tribunal de Garantías las actas y documentos anejos, como previene la Ley.

Artículo 7.º El mismo día 10 de Septiembre próximo las Facultades de Derecho de las Universidades procederán a la elección de Vocales titulares del Tribunal de Garantías, y de sus suplentes, que les corresponde designar con arreglo al artículo 122 de la Constitución y 7.º y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933.

Para esta elección, el derecho de sufragio, activo y pasivo, se regulará por lo dispuesto en los artículos 6.º, 12 (número segundo) y 15 de la Ley.

Los Decanos de las Facultades publicarán con antelación suficiente la fecha, la hora y el lugar de la elección, así como la lista de los que

tengan derecho al voto en la Facultad.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de las Facultades cumplirán lo que la Ley y este Decreto prescriben respecto del envío de las actas y documentos al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado en San Ildefonso a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*.

(*Gaceta* del día 13 de Agosto de 1933).

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULARES

De orden de la Dirección general de Seguridad, y por orden del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, queda prohibido en toda España las luchas libres a la americana denominada «Panrace».

León, 15 de Agosto de 1933,

El Gobernador civil, P. A.,

*Anesio Garcia*

\* \*

En virtud de orden de la Dirección General de Seguridad, se hace saber por medio de la presente, a todas las Autoridades dependientes de la mia de esta provincia, que en el caso de aterrizaje forzosos de aviones militares y civiles que lo verifique fuera del Aeródromo, lo comunicarán a este Gobierno, dando cuenta del examen que hagan de la documentación y orden de marcha de que sus tripulantes han de ir provistos, a fin de que, comprobada la legalidad del vuelo, pueda autorizarse rápidamente su reanudación.

León, 14 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,

*Francisco Valdés Casas*

### Sección Provincial de Estadística de León

*Padrón de habitantes de 1930 y rectificaciones de 1931 y 1932*

Habiéndose examinado y dado mi conformidad a los padrones de

1930 y rectificaciones de 1931 y 1932 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura, (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 15 de Agosto de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita

Padrón de habitantes de 1930.—Oencia y Sobrado.

Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931.—Mansilla Mayor.

Rectificación de 1932.—Arganza, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Carrizo de la Ribera, Castriello de los Polvazares, Cebanico, Congosto, Crémenes, Cubillas de los Oteros, Gordoncillo, Magaz de Cepeda, San Cristóbal de la Polantera, Soto de la Vega, Vegaquemada, Villamandos, Villares de Orbigo, Villaturiel y Villanzo de Valderaduy.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valdepolo

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, con algunas modificaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean justas.

Valdepolo, 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Angel Puente.

### *Ayuntamiento de Palacios del Sil*

Acordado por el Ayuntamiento la prórroga para el ejercicio de 1934, de las ordenanzas actualmente vigentes de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas y carnes frescas y saladas, se anuncia al público dicho acuerdo y se exponen las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hagan en su caso las reclamaciones que estimen necesarias.

Palacios del Sil, 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Aprobada por el Ayuntamiento, la ordenanza de derechos y tasas sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos para el ejercicio económico de 1934, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hagan en su caso, las reclamaciones que crean justas.

Palacios del Sil, 12 Agosto 1933.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Aprobado por la Comisión provincial de la Excm. Diputación el Padrón de Cédulas personales del año actual de este Municipio, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Palacios del Sil, 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

### *Ayuntamiento de Borrenes*

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 6 del actual, entre otros particulares, acordó crear una plaza de guarda municipal jurado de esta jurisdicción, dotada con el haber anual de mil pesetas y demás derechos y obligaciones que se enumeran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya plaza será provista en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por el Reglamento y demás disposiciones vigentes, aplicables a la provisión de destinos civiles, prefiriendo en igualdad de condiciones a los licenciados

del Ejército con buena hoja de servicios. Se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño en dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, presenten en esta Secretaría en el plazo de quince días, a contar desde la fecha, sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación,

Borrenes, 10 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Luis Valcarce.

### *Ayuntamiento de Valdemora*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Valdemora, 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

### *Ayuntamiento de Trabadelo*

Vacante el cargo de alguacil-portero de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante concurso, con el sueldo anual de trescientas pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días.

Se considerará como mérito el haber desempeñado el cargo interinamente a satisfacción de la Corporación.

Los deberes y derechos de dicho subalterno serán los que determina el vigente Reglamento del Cuerpo de empleados de este Ayuntamiento.

Trabadelo, 8 Agosto de 1933.—El Alcalde, José Soto.

### *Ayuntamiento de Fresno de la Vega*

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, co-

rrespondientes al ejercicio de 1932, con los documentos que las justifican se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal: en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Fresno de la Vega, 12 de Agosto 1933.—El Alcalde, Juan Prieto.

## **Administración de justicia**

### *Juzgado de primera instancia de Sahagún*

Don Alfredo Guemes Ramos, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera Instancia.

Hago saber: Que por dependencia de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 52 de 1930, sobre desacato a la Autoridad contra Juan y Esperanza Calvo Olmedo, mayores de edad, solteros, y vecinos de Bercianos, se embargó tasó y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo como propiedad de la Esperanza Calvo, la finca siguiente:

La tercera parte proindiviso de la casa, sita en el casco de Bercianos del Camino, en este partido señalada con el número 32 de la calle de la Iglesia, linda: por el frente, con calle pública; derecha, terreno común; izquierda, de Julia González y derecha, con un solar del mismo caudal, compuesta de planta alta y baja, cubierta de taja, con habitaciones, cuartos, pajares, lagar y bodega, la cual fué valorada en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de Juzgado el día diez y nueve de Septiembre próximo a la hora de 10 en que se celebrará venta y remate a favor del mas ventajoso licitador; debiendo advertirse que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que se carece de títulos de propiedad de dicha finca, debiendo de conformarse el comprador con la certifica-

ción del acta del remate siendo de su cargo los gastos de escritura pública en caso de solicitarse.

Dado en la ciudad de Sahagún, a 10 de Agosto de 1933.—Alfredo Gumes.—El Secretario, P. H., Luis Noro.

*Juzgado municipal de*

*San Millán de los Caballeros*

Don Segundo Vizán Bardón, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que para hacer pago al Ayuntamiento de esta villa de una multa impuesta al vecino de Villamañán D. Clemente Rodríguez González, costas y gastos, causados en este Juzgado municipal en el procedimiento, se saca a pública subasta como de la propiedad del mismo la finca siguiente, en este término municipal de esta villa:

Una tierra trival al sitio denomina-

do la «Calderona», de cabida de cincuenta y nueve áreas, poco más o menos, que linda: Oriente, herederos de D. Miguel Clemente; Mediodía, D. Narciso Aparicio, hoy D. Manuel Marcos; Paniente, con la carretera de León a Benavente y Norte, finca de D. Liberto Soriano, vecino de Villamañán; cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día cuatro de Septiembre próximo a las diez y seis horas. no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercetas partes de la tasación y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y el rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remate, y adjudicación por no existir títulos de propiedad.

Dado en San Millán de los Caballeros, a catorce de Agosto de mil no-

vecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Segundo Vizán.—El Secretario, Baudilio García.

*Cédula de notificación y citación*

Por medio de la presente se hace saber al tistigo Daniel García Pimentel, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital y hoy se ignora el que tenga, la suspensión del juicio oral señalado en la causa núm. 342-932 por coacción para el día 18 del actual y hora de las diez y media, para ante la Audiencia provincial de esta ciudad, citándole nuevamente y al mismo objeto para el día 24 de los corrientes y hora de las diez y media; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

León, 9 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial, P. H., Casimiro Menéndez.

## Servicio nacional de Higiene y Sanidad Veterinaria

### PROVINCIA DE LEÓN

### MES DE JULIO DE 1933

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Joarilla de las Matas.....	Equina..	38	C. Bacteridiano.....	I. N. V.....	Bueno.
Valverde Enrique.....	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Emiliano.....	Cerda...	10	Mal Rojo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Bovina..	24	C. Sintomático.....	Idem.....	Idem.
Mansilla de las Mulas.....	Idem....	60	Idem.....	Pasteur.....	Idem.
Villasabariego.....	Idem....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villanueva de las Manzanas...	Idem....	30	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santas Martas.....	Idem....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.

León, 10 de Agosto de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, Primo Poyatos.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

### PROVINCIA DE LEON

### 2.ª QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLOS	ANIMALES					
			Especie	Indicados de la quinta anterior.	Indicados en la quinta de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía.....	León.....	Villaobispo.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Trobajo.....	Idem.....	»	1	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Azadinos.....	Idem.....	2	»	»	»	2

León, 10 de Agosto de 1933.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.